

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito Radicado N°131-8931 del 14 de octubre de 2020, la sociedad **CORMUNDOS LTDA**, con Nit 800.126.575-7, Representada Legalmente por la señora **LUZ FATIMA DUQUE DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.544.482, a través de su autorizado el señor **IVAN ALBERTO VILLEGAS BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.019.010, solicitó a la Corporación un trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con FMI 017-54572, localizado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que La Corporación en verificación de la información aportada, requirió la sociedad **CORMUNDOS LTDA**, mediante el Oficio Radicado N°CS-130-5796 del 23 de octubre de 2020, presentara información complementaria al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que el señor **IVAN ALBERTO VILLEGAS BERMUDEZ**, en calidad de Apoderado de la sociedad **CORMUNDOS LTDA**, a través del Escrito Radicado N°131-10200 del 23 de noviembre de 2020, solicitó prórroga por el término de un mes, para el cumplimiento de los requerimientos formulados en el Oficio Radicado N°CS- 130-5796 del 23 de octubre de 2020, la cual le fue concedida por Auto N°112-1394 del 01 de diciembre de 2020, por el término máximo de un mes contado a partir de la notificación.

Que por medio de los Escritos Radicados N° S_CLIENTE-CE-00293, S_CLIENTE-CE-00286 y R_VALLESCE- 00301 del 12 de enero de 2021, el señor **IVAN ALBERTO VILLEGAS BERMUDEZ**, en calidad de Apoderado de la sociedad **CORMUNDOS LTDA**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido por la corporación en el Oficio Radicado N°CS-130-5796 del 23 de octubre de 2020, la cual le fue concedida por Auto Radicado N° PPAL_AU-00099 del 18 de enero del 2021, por el término máximo de un mes contado a partir de la notificación.

Que revisada la diligencia de notificación electrónica del Auto Radicado N° PPAL_AU-00099 del 18 de enero del 2021, se presentó error en la cuenta electrónica al cual fue enviado el auto, por tal motivo se surte nuevamente la diligencia de notificación personal por medio electrónico al correo autorizado matute12_3@hotmail.com, el día 10 de junio del 2021, tal como se evidencia en la siguiente imagen de constancia de notificación:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y

NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	05607.02.36662.	Usuario:	CORMUNDOS LTDA
Proceso:	Notificación	Radicado:	AU-00099-2021
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN () del 18/01/2021

Fecha de Notificación: 10 de Junio /2021 Hora: 12:00 HORAS

CORMUNDOS LTDA Con domicilio en el municipio de El Retiro - Antioquia en calidad de Rte legal, le notificó el Acto Administrativo con

Que, a la fecha la sociedad **CORMUNDOS LTDA**, no ha completado la documentación de la solicitud presentada para el trámite de concesión de aguas requerida en el Oficio Radicado N°CS-130-5796 del 23 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **CORMUNDOS LTDA**, dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N°CS-130-5796 del 23 de octubre de 2020 y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de concesión de aguas, tal motivo se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° 131-8931 del 14 de octubre de 2020 y se ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° 131-8931 del 14 de octubre de 2020 para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS** presentada por la sociedad **CORMUNDOS LTDA**, con Nit 800.126.575-7, Representada Legalmente por la señora **LUZ FATIMA DUQUE DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.544.482, a través de su autorizado el señor **IVAN ALBERTO VILLEGAS BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.019.010, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 56070236662**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

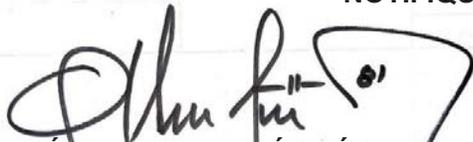
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CORMUNDOS LTDA**, Representada Legalmente por la señora **LUZ FATIMA DUQUE DIAZ**, y el señor **IVAN ALBERTO VILLEGAS BERMUDEZ** quien actúa en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Ujibe Quintero / Fecha 4 de agosto del 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Asunto: Desistimiento tácito -tramite

Expediente: 56070236662